

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908

ORDEN ADMINISTRATIVA 2009 - 025
DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO
DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO
AGROPECUARIO (ASDA) A AJUSTAR EL PRECIO DE DE VENTA DE CAFE
SEMITOSTADO PARA PAREAR 60/40 EL CAFE TIPO B ADQUIRIDO POR
TORREFACTORES DURANTE LOS MESES DE COSECHA Y PARA OTROS
FINES

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura fue establecido en el Artículo IV,
Sección 6 de la Const. del E.L.A. y se rige por la Ley Núm. 60 del
25 de abril de 1940, según enmendada, mejor conocida como Ley
del Departamento de Agricultura, y por el Plan de Reorganización
Núm. 1 de 4 de mayo de 1994, aprobado en virtud de la Ley Núm.
5 del 6 de abril de 1993.

POR CUANTO: Las leyes antes descritas le otorgan amplios poderes y facultades
al Secretario de Agricultura para dirigir y administrar el
Departamento de Agricultura.

POR CUANTO: La Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario
(ASDA) es la Agencia del Departamento de Agricultura
responsable de ofrecer los programas de ayudas, incentivos,
subsidios y servicios a los agricultores de Puerto Rico.

POR CUANTO La industria cafetalera ha mostrado a través de los años una
reducción en el total de fincas (40%), número de cuerdas (33%) y
quintales de café producido (18%), según el censo agrícola federal
2007. Esta reducción hace necesario la compra de café del
exterior para suplir la demanda de café en el mercado local. La
compra de café es realizada exclusivamente por la ASDA a través
del Programa de Compraventa de Café.

01 :7 HD 82 NWF 01

SECRETARÍA
DE AGRICULTURA

POR TANTO: El Programa de Compraventa de Café tiene como base el proteger a los pequeños y medianos caficultores, manteniendo un mercado estable y garantía en su precio.

POR CUANTO: La ASDA quiere promover que los torrefactores incrementen la compra de café primera directo de los beneficiadores y agricultores. **Esto se debe a que** mientras más café primera compre el torrefactor directamente, se fomenta la industria cafetalera local y menos café importado tiene que comprar ASDA, reduciendo su inversión y pago de intereses a la línea de crédito vigente para para tales fines.

POR CUANTO: En la actualidad, el café producido localmente es insuficiente para suplir la demanda, lo que hace necesario tener disponible a los torrefactores café importado semitostado, el cual utilizarán como parte de la mezcla para producir su marca comercial específica.

POR CUANTO: El café importado semitostado que se mercadea tiene una composición similar al café tipo B local de buena calidad, contribuye a mejorar la taza que llega al consumidor; por tanto es aconsejable esté presente en la mezcla de modo uniforme durante el año para mantener estable el sabor y calidad del mismo.

POR CUANTO: La Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercadeo de Café (OFIMC) inspecciona y certifica las compras de café de los Torrefactores a los beneficiadores y agricultores. Ley Núm. 311 de 31 de diciembre de 2002, conocida como "Ley de la Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café"; Ley Núm. 82 de 29 de octubre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria del Café".

POR CUANTO: El Departamento de Asuntos del Consumidor regula el precio máximo a que se puede mercadear la libra de café semitostado

para industrializar a través de su Orden de Precios Núm. 21 de 31 de julio de 2008, aprobada al amparo del Reglamento de Precios Núm. 6, D.E. Núm. 2182 (26 de noviembre de 1976), según enmendado.

POR TANTO: Yo, JAVIER A. RIVERA AQUINO, Secretario del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento de mis deberes y responsabilidades, así como en virtud de la facultad que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo:

PRIMERO: Autorizar a la ASDA a ajustar el precio del café semitostado vendido a los Torrefactores para parear con el café tipo B comprado durante los meses de cosecha.

SEGUNDO: El precio de venta ajustado será de doscientos cincuenta y cinco dólares con noventa y tres centavos (\$255.93) por quintal de café semitostado, pareado sesenta/cuarenta (60/40) con café tipo B comprado durante los meses de cosecha, a partir del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre.

TERCERO: El Torrefactor deberá presentar una certificación oficial de OFIMC que valide las compras de café tipo B adquiridas dentro del periodo ya establecido.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de Noviembre de 2009.


JAVIER A. RIVERA AQUINO
SECRETARIO